

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 02 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 26

Fecha

Estado: 18-04-2024 PARA VISUALIZAR AUTOS [CLICK AQUÍ](#)

Página:

1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120210117600	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	JOSE ALEJANDRINO GALLEGO ALVAREZ	Auto pone en conocimiento Se REQUIERE a la parte demandante y a su apoderada judicial, con el fin de que hagan envío del anexo contentivo de liquidación del crédito presentada el día 21 de febrero de 2023, 13:12 -De otro lado, se informa a la parte demandante, que después de una revisión exhaustiva del expediente, no se encuentra limitación de la medida cautelar de embargo del 30% de la pensión devengada por el demandado JOSE ALEJANDRINO GALLEGO ALVAREZ como pensionado de la ADMINISTRACION COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, solamente se dijo que la obligación ascendía a capital más intereses, no se limitó, a continuación, se ilustra lo antes afirmado-Visto lo anterior, se tiene que efectivamente la medida con destino a COLPENSIONES no se encuentra limitada, solamente se informó el objeto de la ejecución (valor de capital y fecha de inicio de intereses moratorios), por ello, no procede la solicitud de aclaración de tope de medida cautelar. (L)	17/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400300620220137300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	LUIS ANDRES ZULETA GOMEZ	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente Despacho Comisorio No.003 de fecha 16 de enero de 2023, sin diligenciar por parte del comisionado JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, mediando como razón más importante; “De conformidad con lo informado por el secretario del Juzgado, y como quiera que el parágrafo 3 del artículo 4 del Acuerdo PCSJA18-11062 del 24 de julio de 2018, dispone que el reparto de las comisiones se debe realizar atendiendo la ubicación del lugar en donde deberá adelantarse cada diligencia, según las comunas de la ciudad de Medellín, este Despacho realizará la devolución de la comisión sin diligenciarse, por no encontrarse el inmueble, objeto de la misma, en esta ciudad.” (L)	17/04/2024
05001400300620220137300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	LUIS ANDRES ZULETA GOMEZ	Auto corre traslado De la liquidacion de credito -Por otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha no se han constituido depósitos judiciales con destino al presente proceso.(TERMINOS/AP)	17/04/2024
05001400300720200061200	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS QUINTERO MOLINA	Auto pone en conocimiento Sería el caso al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, correr traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el jueves, 23 de noviembre de 2023 8:15 (visible a folios PDF 39 C.01), si no fuera porque es la misma ya presentada por citado extremo procesal y a la que ya se le corrió traslado y fue modificada y aprobada (visible a folios PDF 32,38 C.01), como a continuación se ilustra: (L)	17/04/2024
05001400300820210089800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MIGUEL ANTONIO MORENO SANTAMARIA	Auto pone en conocimiento Razón por la cual, previo a estudiar citada solicitud, se REQUIERE a los interesados se sirvan allegar cada uno de los anexos necesarios, de manera legible y actualizados. (L)	17/04/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820230094500	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL SA	DEBORA ZULUAGA CUADRADO	Auto resuelve procedencia suspensión tendiendoal memorial presentado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE “DARÍO VELÁSQUEZ GAVIRIA” de la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, y mediante el cual se informa el inicio de trámite de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante de la demandada, señora DEBORA ZULUAGA CUADRADO- se declara la suspensión del presente proceso desde el 29 de febrero de 2024, hasta tanto se verifique el cumplimiento o el incumplimiento del acuerdo de pago que se está celebrando con los acreedores de la demandada. -Pone en conocimiento-Se REQUIERE a la parte demandante a fin de que informe sobre el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (L)	17/04/2024		
05001400300920090101800	Ejecutivo Singular	BANCO AV-VILLAS S.A.	P & S GASTRONOMICOS LIMITADA	Auto pone en conocimiento Se dispone incorporar al expediente sin imprimirse trámite alguno las solicitudes mediante las cuales pretende se decrete el levantamiento de la medida cautelar de embargo de la cuenta corriente bancaria No. 21500329044 (oficio No. 1832 del 13 de noviembre de 2009) inscrita en BANCO CAJA SOCIAL.-Lo anterior, en tanto, no se acredita su derecho de postulación.-Por último, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por parte de BANCO CAJA SOCIAL- (L)	17/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400300920090101800	Ejecutivo Singular	BANCO AV-VILLAS S.A.	P & S GASTRONOMICOS LIMITADA	Auto requiere Atendiendo a lo manifestado en el anterior escrito, PREVIO a reconocerle personería jurídica a la abogada DANIELA ORTIZ BEDOYA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1152440579 y la tarjeta de abogado (a) No. 264088, para que represente los intereses de la parte demandada P & S GASTRONOMICOS LIMITADA, se le REQUIERE con el fin de que se allegue certificado de existencia y representación judicial actualizado de citada sociedad,-De otro lado, respecto a la solicitud de renuncia de poder judicial, y observándose que la misma está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante BANCO AV-VILLAS S.A.-Se acepta la renuncia de poder judicial radicada por parte de la abogada PAULA ANDREA MACIAS GOMEZ (L)	17/04/2024
05001400300920160100800	Ejecutivo Singular	FLOR NOHELIA ESTRADA GALLEGO	ROCIO DE JESUS GUERRA OQUENDO	Auto pone en conocimiento Se incorpora y pone en conocimiento de las partes y entidad pública incidentada, el contenido del reporte de depósitos judiciales expedido por parte de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN (visible a archivo pdf 40) el cual certifica depósitos judiciales por la suma de \$1.509.988,00 (3 depósitos) siendo el último consignado en fecha 25 de agosto de 2018 y por entidad diferente a la incidentada, y dentro del cual se observa que dos de los depósitos judiciales consignados han sido por parte de la entidad pública incidentada Departamento de Antioquia.-Se incorpora al expediente constancia del diligenciamiento de oficios dirigidos a Departamento de Antioquia cajero pagador de la demandada, los cuales fueron diligenciados por la parte demandante. -Ejecutoriado el presente, se procederá a resolver de fondo el incidente de sanción. (TERMINOS/A)	17/04/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400300920220111000	Ejecutivo Singular	PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO P.H	RAUL DARIO ARISTIZABAL GIRALDO	Auto pone en conocimiento RESUELVE:REQUERIR al abogado OSCAR ROBERTO PEREA TORRES identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1037570148 y la tarjeta de abogado (a) No. 300054, quien se cita en calidad de apoderado judicial de la demandante en proceso ejecutivo singular de menor cuantía con radicado 05001400302220230084500, que conoce el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, para que de conformidad con el último inciso del artículo 150 del Código General del Proceso, allegue certificación expedida por el Secretario del Juzgado que conoce del proceso que pretende acumular -en virtud del artículo 115 del CGP-, donde conste el estado actual del mencionado expediente, e igualmente, aporte copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago y certificación de que a la fecha es apoderado judicial del demandante, calidad que lo habilitaría para presentar solicitud de acumulación de proceso. (L)	17/04/2024
05001400300920230097500	Ejecutivo Singular	FINFACIL SAS	JULIO CESAR AMAYA	Auto declara en firme liquidación de costas Y De otro lado, se REQUIERE a la parte demandante se sirva certificar en debida forma la diferencia de \$77.700,00 por concepto de “gastos de notificación” respecto al valor de gastos de notificación por la suma de \$14.100,00 reconocidos en auto que aprueba liquidación de costas procesales (visible a folios PDF 15 C.01) (\$91.800,00-\$14.100,00=\$77.700,00).	17/04/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400300920230097500	Ejecutivo Singular	FINFACIL SAS	JULIO CESAR AMAYA	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidacion de credito -De otro lado, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y al observarse saldo pendiente de pago por la suma de \$480.886,92, se torna improcedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual fue presentada por la parte demandada.-De conformidad con el artículo 446 y 447 del Código General del Proceso, una vez se encuentre en firme la presente providencia, se procederá a estudiar la solicitud de entrega de depósitos judiciales que ha presentado la parte demandante.-Por intermedio de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, contabilícese el término de ejecutoria (T/AP)	17/04/2024
05001400300920230097500	Ejecutivo Singular	FINFACIL SAS	JULIO CESAR AMAYA	Auto pone en conocimiento RESUELVE-PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de imposición de multa de hasta 1 SMLMV presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en esta providencia.-SEGUNDO: REQUERIR a las partes y a sus apoderados judiciales a fin de que se dispongan dar estricto cumplimiento al deber numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, y el artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y OTRAS), por las razones expuestas en esta providencia. (L)	17/04/2024
05001400301020120004100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA	EDGAR EDUARDO SERNA LOZANO	Auto pone en conocimiento No se ordena a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN se sirva entregar los depósitos judiciales constituidos y que pertenezcan a favor del presente proceso, a la parte demandante, sociedad COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA (NIT 890907038-2), en tanto, no se encuentran depósitos judiciales pendientes de pago, como a continuación se le ilustra;	17/04/2024

-Expediente desarchivado a disposición
de las partes (ARCHIVO
PROVISIONAL)

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020140225500	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE PREVER-FONEPRO-	PAOLA ANDREA GAVIRIA BOLIVAR	Auto requiere En atención a la solicitud que presenta el apoderado judicial del demandante en el escrito que obra folios PDF 32 C.01, se le informa que los registros civiles de nacimiento allegados de la codemandada fallecida MIRIAM DE JESUS BOLIVAR Q. E. P. D, del señor LUIS FERNANDO BELTRAN BOLIVAR y el de la señora CAROLINA BOLIVAR QUICENO, no son prueba sumaria del parentesco entre la codemandada fallecida y el señor LUIS FERNANDO por las razones aquí expuestas-Por último, se REQUIERE a la señora GLORIA ISABEL RÚA HERNÁNDEZ auxiliar de la justicia en calidad de secuestre relevada y a la sociedad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. nuevo auxiliar de la justicia en calidad de secuestre-Ordena remitir providencia (OF/L)	17/04/2024		
05001400301020190042600	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JORGE ALBERTO AVENDAÑO AVENDAÑO	Auto decreta medida cautelar Embargo cuentas bancarias -Ordena remitir providencia (OF/L)	17/04/2024		

05001400301020190042600	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JORGE ALBERTO AVENDAÑO AVENDAÑO	Auto pone en conocimiento No se accede a la solicitud que presenta la parte demandante, consistente en que se oficie a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., con el propósito que se sirva informar y ampliar con destino a este proceso, la dirección, datos telefónicos, correo electrónico y el nombre completo del empleador que realiza las cotizaciones de la demandado JESÚS OCTAVIO VALENCIA VILLADA, CC. 15.382.719, en tanto, citado ciudadano no es parte ni tercero dentro del presente.	17/04/2024
05001400301120210034900	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	VALENTINA OSPINA SALAZAR	Auto corre traslado De la liquidación de crédito presentada en el anterior escrito (visible a folios PDF 23 C.01), se corre traslado por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso-Por otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha no se han constituido depósitos judiciales con destino al presente proceso. (TERMINOS/AP)	17/04/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301220180060200	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAYA ORIENTAL PH	ALONSO ELEJALDE VELASQUEZ	<p>Auto corre traslado A la luz del artículo 110, 319 del Código General del Proceso, y artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y OTRAS), se pone en traslado de la parte demandante por el término de 3 días, el memorial contentivo de recurso de reposición presentado por la parte demandada (visible a folios PDF 21 C.02), respecto al auto de sustanciación No. 0888 de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)(visible a folios PDF 18 C.02), por medio del cual se requiere a la parte demandada para que previo al estudio de la solicitud de reducción de embargos cumpla la carga argumentativa de que trata el inciso 4 del artículo 599 del Código General del Proceso por remisión expresa del artículo 600 ibídem; y contra el auto interlocutorio No. 0407 de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)(visible a folios PDF 22 C.01), en el cual se resolvió rechazar</p>	17/04/2024
-------------------------	--------------------	----------------------------	---------------------------	--	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301220180118900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.	MARTHA CECILIA ARIAS ALVAREZ	<p>Auto ordena entregar títulos Se ordena a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, se sirva entregar los depósitos judiciales-De otro lado, se acepta la sucesión de herencia de la codemandada, señora MARTHA CECILIA ARIAS ALVAREZ (C.C. 42675188) Q. E. P. D, tramitada en notaria, la cual quedó consignada en la ESCRITURA PÚBLICA NO. 1668 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 ante la NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DE COPACABANA/ANT.-De conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 68 del Código General del Proceso, se tienen como sucesores procesales de la codemandada MARTHA CECILIA ARIAS ALVAREZ (C.C. 42675188) Q. E. P. D, a los señores RUBEN DARIO ACEVEDO ZAPATA (C.C. 15500680), DARIO ALEJANDRO ACEVEDO ARIAS (C.C. 1035428201), ANA MARIA ACEVEDO ARIAS (C.C. 1020442117), según ESCRITURA PÚBLICA DE SUCESIÓN aportada (T/ARCH)</p>	17/04/2024
-------------------------	--------------------	--	---------------------------------	---	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301420130071000	Ejecutivo Singular	IVAN DARIO GIRALDO ROLDAN	OLGA LUCIA PEMBERTHY GONZALEZ	<p>Auto decreta acumulación</p> <p>Revisado el proceso ejecutivo singular de menor cuantía con radicado 05664408900120220007100, el cual conoce en etapa de ejecución el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS ANTIOQUIA, para resolver sobre la acumulación de proceso, encuentra el Despacho que se reúnen las exigencias que señala el artículo 150 en concordancia con los artículos 463 y 464 del Código General del proceso, razón por la cual, se acepta la acumulación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía -Se REQUIERE al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS ANTIOQUIA con el fin de que se hagan las actuaciones administrativas, anotaciones de rigor y se remita el expediente digital y físico del proceso ejecutivo singular de menor cuantía con radicado 05664408900120220007100.-Conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 464 del código General del Proceso, se ordena la suspensión del pago a los acreedores y se se dispone el emplazamiento -Ordena remitir providenc</p>	17/04/2024
05001400301420210049200	Ejecutivo Singular	MARYORY ELIANA CASTRILLON COLLAZOS	CARLOS ARTURO SANCHEZ DIAZ	<p>Auto requiere</p> <p>Se REQUIERE a la parte demandante y a su apoderada judicial, con el fin de que hagan envío del anexo contentivo de liquidación del crédito presentada el día 03/05/2023 13:11 desde el correo omkaravel@gmail.com con destino al correo electrónico cml14med@cendoj.ramajudicial.gov.co (dirección de correo electrónico del JUZGADO DE ORIGEN), lo anterior, porque no reposa dentro del expediente y tampoco ha sido reenviado por el anterior citado extremo procesal, y es con el fin de impartirle trámite en el menor tiempo posible. (L)</p>	17/04/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301520210075300	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	HENRY GRANDA ZAPATA	Auto requiere RESUELVE-REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante en proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía con radicado 05088400300120220050700, que conoce el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO, para que de conformidad con el último inciso del artículo 150 del Código General del Proceso, allegue certificación del Juez que conoce del proceso que pretende acumular, donde conste el estado actual del mencionado expediente, e igualmente, aporte copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago y certificación de que a la fecha aún es apoderada judicial del demandante, calidad que la habilitaría para presentar solicitud de acumulación de proceso.(L)	17/04/2024
05001400301620190114800	Ejecutivo Singular	EDWIN BOLAÑOS MONTROYA	LUZ DAMARIS CARDONA ARISMENDY	Auto pone en conocimiento Se dispone incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes, el contenido del auto de sustanciación No. 655 de fecha 01 de marzo de 2024 (visible a folios PDF 51 C.02-Visto lo anterior, se tiene que el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-502998 inscrito o matriculado en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR, de propiedad de la demandada, señor LUZ DAMARIS CARDONA ARISMENDY (C.C. 21466138) sigue embargado, pero por cuenta del proceso que adelanta el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJEUCICIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN en el radicado 05001310301620210024000. -se hace necesario REQUERIR a la parte demandante a fin de que se disponga hacer devolución en el estado en que se encuentre del Despacho Comisorio No. 12 de fecha 28 de enero de 2020. (L)	17/04/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301620190114800	Ejecutivo Singular	EDWIN BOLAÑOS MONTROYA	LUZ DAMARIS CARDONA ARISMENDY	Auto niega recurso RESUELVE-DECLARAR IMPROCEDENTE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto interlocutorio No. 0007 de fecha Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024) (visible a folios PDF 43 C.01)-SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO DIFERIDO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 0007 de fecha Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024) (visible a folios PDF 43 C.01)-TERCERO: Se pone en traslado de la parte demandada por el término de 3 días, el memorial contentivo de recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante-Por intermedio de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, realícese todo el trámite administrativo a fin de que sea repartido el presente medio de impugnación ante los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN (REPARTO).	17/04/2024
05001400301720130112100	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	LUIS GABRIEL PEREZ ROJAS	Auto corre traslado De la liquidacion de credito -Por otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha no se han constituido depósitos judiciales con destino al presente proceso. (AP)	17/04/2024
05001400301820140237700	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PALMAR P.H	ALICIA SANTAMARIA DE RESTREPO	Auto pone en conocimiento RESUELVE-PRIMERO: ACLARAR el requerimiento efectuado en la parte final del auto interlocutorio No. 212 de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) SEGUNDO: El requerimiento elevado en la parte final del auto interlocutorio no. 212 de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) (visible a folios PDF 13 C.01) -Requiere parte demandante (L)	17/04/2024

05001400301920230034200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	FRANCO ALBERTO RIVAS	Auto corre traslado De la liquidación de crédito presentada en el anterior escrito (visible a folios PDF 20), se corre traslado por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.- Solicita a la OE reporte de títulos- (T/AP)	17/04/2024
-------------------------	--------------------	--------------------------------	----------------------	---	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520160022600	Ejecutivo Singular	URBANIZACION TORRES DE VALBUENA APARTAMENTOS (VIS) P.H.	LINA MARIA CARDENAS VARGAS	Auto corre traslado A la luz del artículo 110, 319 del Código General del proceso, y artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y OTRAS), se pone en traslado de la parte demandante por el término de 3 días, el memorial contentivo de recurso de reposición presentado por la parte demandada (visible a folios PDF 04 acumulado), respecto al auto interlocutorio No. 234 de fecha Dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023) (visible a folios PDF 17 C.01 PROCESO PRINCIPAL), por medio del cual se modifica y aprueba liquidación del crédito en proceso principal y acumulado, se anuncia terminación del proceso principal por pago al existir dineros suficientes que dan cobertura al capital, intereses y costas procesales y se requiere a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN a fin de que proceda con la elaboración de la liquidación de costas	17/04/2024		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

05001430300220190028900	Ejecutivo Singular	URBANIZACIÓN TORRES DE VALBUENA APARTAMENTOS (VIS) P.H.	LINA MARIA CARDENAS VARGAS	Auto corre traslado A la luz del artículo 110, 319 del Código General del proceso, y artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y OTRAS), se pone en traslado de la parte demandante por el término de 3 días, el memorial contentivo de recurso de reposición presentado por la parte demandada (visible a folios PDF 04 acumulado), respecto al auto interlocutorio No. 234 de fecha Dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023) (visible a folios PDF 17 C.01 PROCESO PRINCIPAL), por medio del cual se modifica y aprueba liquidación del crédito en proceso principal y acumulado, se anuncia terminación del proceso principal por pago al existir dineros suficientes que dan cobertura al capital, intereses y costas procesales y se requiere a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN a fin de que proceda con la elaboración de la liquidación de costas	17/04/2024
-------------------------	--------------------	---	-------------------------------	--	------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18-04-2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE VELEZ
SECRETARIO (A)